

Núm. Expte.: 07/AC-2  
Beneficiario: Diputación Provincial de Cádiz  
Municipio y Provincia: Cádiz  
Importe subvención: 17.787.000 ptas.

Núm. Expte.: 07/AC-3  
Beneficiario: Diputación Provincial de Córdoba  
Municipio y Provincia: Córdoba  
Importe subvención: 5.145.000 ptas.

Núm. Expte.: 07/AC-4  
Beneficiario: Diputación Provincial de Granada  
Municipio y Provincia: Granada  
Importe subvención: 17.346.000 ptas.

Núm. Expte.: 07/AC-5  
Beneficiario: Diputación Provincial de Huelva  
Municipio y Provincia: Huelva  
Importe subvención: 12.495.000 ptas.

Núm. Expte.: 07/AC-6  
Beneficiario: Diputación Provincial de Jaén  
Municipio y Provincia: Jaén  
Importe subvención: 5.880.000 ptas.

Núm. Expte.: 07/AC-7  
Beneficiario: Diputación Provincial de Málaga  
Municipio y Provincia: Málaga  
Importe subvención: 64.533.000 ptas.

Núm. Expte.: 07/AC-8  
Beneficiario: Diputación Provincial de Sevilla  
Municipio y Provincia: Sevilla  
Importe subvención: 10.437.000 ptas.

Sevilla, 10 de julio de 1991.— El Director General, José Luis Rodríguez Sánchez.

*RESOLUCION de 11 de julio de 1991, de la Dirección General de Turismo, por lo que se hace pública la concesión de subvención específico por razón de su objeto al Patronato Provincial de Turismo de Huelva, para la realización de la campaña publicitaria Motolascañas y los Playas Onubenses.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.3 y 4 de la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad de Andalucía para 1991, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la subvención específico por razón de su objeto, concedida al Patronato Provincial de Turismo de Huelva, para la realización de la campaña publicitaria «Motolascañas y las Playas Onubenses». Dicha subvención se concede al Patronato por ser esta Institución la que junto a la Dirección General de Turismo tienen competencias para este tipo de actividades.

Nº Expediente: 07/Sub. 4.  
Importe subvención: 4.000.000.

Sevilla, 11 de julio de 1991.— El Director General, José Luis Rodríguez Sánchez.

*RESOLUCION de 11 de julio de 1991, de la Dirección General de Turismo, por la que se hace público la concesión de subvención específica por razón de su objeto al Patronato Provincial de Turismo de Cádiz, para la realización del Video Cádiz, nuevos recursos turísticos.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.3 y 4 de la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad de Andalucía para 1991, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la subvención específica por razón de su objeto, concedida al Patronato Provincial de Turismo de Cádiz, para la realización de un Video titulado «Cádiz, nuevos recursos turísticos». Dicha subvención se concede al Patronato por ser esta Institución la que junto a la Dirección General de Turismo tienen competencias para este tipo de actividades.

Nº Expediente: 07/Sub. 05.  
Importe subvención: 4.000.000.

Sevilla, 11 de julio de 1991.— El Director General, José Luis Rodríguez Sánchez.

*RESOLUCION de 18 de julio de 1991, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección segunda del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, con fecha 19 de noviembre de 1990.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1188/88 seguido a instancia de «Inversiones Monovar, S.A.» contra la Resolución de 24 de mayo de 1988 de la entonces Consejería de Fomento y Trabajo que en alzada confirma el acuerdo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Málaga de 15 de marzo de 1988, lo Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, ha dictado Sentencia, que es firme, con fecha 19 de noviembre de 1990, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que debe desestimar y desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Doña Encarnación Ceres Hidalgo en nombre de la entidad «Inversiones Monovar, S.A.», contra la resolución de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de 24.5.88 que confirmo en alzada el acuerdo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Málaga de 15.3.88 que requiere el pago de 164.120 ptos. por aparecer ajustada a Derecho lo resolución que en el recurso se impugna. Sin que haya lugar a expresa imposición de costas a ninguna de las partes».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 9 de enero de 1991, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de julio de 1991.— El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

*RESOLUCION de 18 de julio de 1991, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección segundo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, con fecha 15 de octubre de 1990.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1186/88 seguido a instancia de «Central Electrónica Fiscal y Contable S.A.» contra la Resolución de 24 de mayo de 1988 de la entonces Consejería de Fomento y Trabajo que en alzada confirma el acuerdo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Málaga de 15 de marzo de 1988, la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, ha dictado Sentencia, que es firme, con fecha 15 de octubre de 1990, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que debe desestimar y desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Doña Encarnación Ceres Hidalgo en nombre de la entidad «Central Electrónica Fiscal y Contable S.A.» contra la resolución de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de 24.5.88 que confirma en alzada el acuerdo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Málaga de 15.3.88 que requiere el pago de 24.826 ptos. por aparecer ajustada a Derecho lo resolución que en el recurso se impugna. Sin que haya lugar a expresa imposición de costas a ninguna de las partes».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 9 de enero de 1991, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio

del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de julio de 1991.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

*RESOLUCION de 18 de julio de 1991, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección segunda del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, con fecha 31 de diciembre de 1990.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1184/88 seguido a instancia de «Cantera de los Angeles, S.A.» contra la Resolución de 24 de mayo de 1988 de la entonces Consejería de Fomento y Trabajo que en alzada confirma el acuerdo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Málaga de 15 de marzo de 1988, la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, ha dictado Sentencia, que es firme, con fecha 31 de diciembre de 1990, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Cantera de los Angeles, S.A.», contra la resolución de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de 24.5.88 que confirmó en alzada el acuerdo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Málaga de 15.3.88 que requirió de pago de por recargo sobre impuesto de Sociedades, declarando válida por conforme a derecho la resolución impugnada; sin que haya expreso pronunciamiento en costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 9 de enero de 1991, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de julio de 1991.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

*RESOLUCION de 18 de julio de 1991, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección segunda del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, con fecha 1 de octubre de 1990.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1187/88 seguido a instancia de «LO CEA, S.A.» contra la Resolución de 24 de mayo de 1988 de la entonces Consejería de Fomento y Trabajo que en alzada confirma el acuerdo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Málaga de 15 de marzo de 1988, la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, ha dictado Sentencia, que es firme, con fecha 1 de octubre de 1990, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que debe desestimar y desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora Doña Encarnación Ceres Hidalgo en nombre de la entidad «LO CEA, S.A.», contra la resolución de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de 24.5.88 que confirma en alzada el acuerdo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Málaga de 15.3.88 que requiere el pago de 30.710 ptas. por aparecer ajustada a Derecho la resolución que en el recurso se impugna. Sin que haya lugar a expreso imposición de costas a ninguna de las partes».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 9 de enero de 1991, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción

Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de julio de 1991.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

*RESOLUCION de 18 de julio de 1991, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección segunda del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, con fecha 31 de diciembre de 1990.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 1185/88 seguido a instancia de «Comercial Delgado, S.A.» contra la Resolución de 24 de mayo de 1988 de la entonces Consejería de Fomento y Trabajo que en alzada confirma el acuerdo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Málaga de 15 de marzo de 1988, la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 2ª, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, ha dictado Sentencia, que es firme, con fecha 31 de diciembre de 1990, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Comercial Delgado, S.A.», contra la resolución de la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía de 24.5.88 que confirmó en alzada el acuerdo de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Málaga de 15.3.88 que requirió el pago por recargo sobre impuesto de Sociedades, declarando válida por conforme a derecho la resolución impugnada; sin expreso pronunciamiento en costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 9 de enero de 1991, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de julio de 1991.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

*RESOLUCION de 23 de julio de 1991, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con fecha 18 de febrero de 1991.*

En el recurso contencioso-administrativo núm. 4837/89, seguido a instancia de Doña Gloria Pueyo Benet, la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado Sentencia, que es firme, con fecha 18 de febrero de 1991, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Desestimamos el recurso interpuesto por Doña Gloria Pueyo Benet contra las resoluciones de 29 de junio y 20 de octubre de 1989, de la Consejería de Hacienda y Planificación de la Junta de Andalucía, que confirmamos por cuanto son ajustadas a Derecho, sin condena en costas».

En virtud de la delegación de competencias, por Orden de 9 de enero de 1991, del Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda, y de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada Sentencia, así como su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de julio de 1991.- El Viceconsejero, José Salgueiro Carmona.

*RESOLUCION de 23 de julio de 1991, de la Viceconsejería, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Se-*